



*Municipalidad de Olavarría*

**DECRETO N° 1027**

Ref.: Restricción horaria.-  
OLAVARRÍA, 6/4

**VISTO** lo dispuesto en el Decreto N° 967 del 21 de marzo de 2020; lo normado en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; la Disposición Administrativa N° 450/20 emitida por Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional; y

**CONSIDERANDO**

QUE oportunamente se dispuso, mediante el Decreto N° 961 de fecha 20 de marzo de 2020, el cierre de los comercios con excepción de los rubros vinculados con la satisfacción de las necesidades esenciales de la población;

QUE en el Decreto N° 967 del 21 de marzo de 2020, se determinó que los comercios exceptuados en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, solo podrían funcionar en el horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas;

QUE el pasado 3 de abril mediante la Decisión Administrativa 450/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, se han declarado esenciales nuevas actividades, exceptuándolas del cierre durante el aislamiento obligatorio;

QUE a los fines de minimizar el desplazamiento en el Partido de Olavarría de trabajadores que deben cubrir turnos y horarios en esas nuevas empresas exceptuadas, como la afluencia de sus clientes, resulta pertinente restringir el horario en que podrán funcionar las actividades alcanzadas;

QUE como resulta de público y notorio conocimiento, el coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona, por lo que es necesario continuar con determinadas medidas preventivas a fin de minimizar la circulación de personas y consecuentemente la expansión del contagio;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese que las actividades exceptuadas en el artículo 1°) de la ----- Decisión Administrativa N° 450/20, consistentes en: Ventas del insumos y materiales de la construcción provistos por corralones; actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal; curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábrica de máquina vial y agrícola; actividades vinculadas con el comercio exterior, exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía; exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear; servicios esenciales de mantenimiento y fumigación; mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos; Inscripción, identificación y documentación de personas, solo podrán funcionar en el horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas. Establécese que, en las actividades referidas en el párrafo precedente, no se podrá atender al público a excepción de los corralones; mutuales y cooperativas de crédito; e Inscripción, identificación y documentación de personas, debiendo en todos los casos cumplir con las medidas de bioseguridad dispuestas en el artículo 4°) del Decreto N° 961/20 y en el artículo 1°) del Decreto N° 967/20.-

Exceptúase de la restricción horaria referida a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización minera.-

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano para realizar ----- controles permanentes en calles, caminos, accesos, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con otros organismos de las jurisdicciones provinciales y nacionales, para garantizar el



*Municipalidad de Olavarrta*

Ref.: Restricción horaria.-

cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.-

**ARTÍCULO 3º:** El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el respectivo marco normativo.-

**ARTÍCULO 4º:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

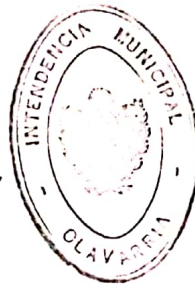
**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

JULIO CESAR TATTU PETERINO  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO

Cra. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DIEGO DANIEL ROSCIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Arq. JULIO F. FERRARO JUREGGI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS